



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA  
AMPLIACIÓN DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA DE  
INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y  
ALCABALA, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE  
TAMBURCO.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2023-MDT.**

Tamburco, 23 de mayo de 2023.

**POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO –  
ABANCAY.**

**VISTO:**

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de mayo del 2023, contando con la participación del Alcalde Prof. Raúl Silva Campos, ante la presencia de los Señores Regidores: Wilbert Kevin Chávez Saavedra; Nataly Huaraca Villarroel; Godo Fredo Ramos Palomino; Yuly Garcia Camacho; Maricruz Saavedra Pereira; y;

Que, el Acuerdo de concejo N°067-2023-MDT/CM de fecha 23 de mayo del 2023, emitido por el Pleno de Concejo; el Dictamen N°002-2023-MDT/CTR de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por la Comisión de Tributación y Rentas; el Informe N°84-2023-MESV-ALE-MDT de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por el Asesor Legal Externo; el Informe N°0192-2023-EMS-DPYP-MDT-05 de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N°061-2023-SGATR-MDT de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades en el Art.- II de su título preliminar, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú, en sus Arts. 197° y 199°, establece que las Municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos, con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los Concejos municipales ejercen sus





*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)"

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú: Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; así mismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributarias expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, en la Estación de Orden del Día, Alcalde Prof. Raúl Silva Campos hace referencia al Informe N°061-2023-SGATR-MDT de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por la Lic. Adm. Yaneth Ferro Paniagua - Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Solicita Ampliación de la Campaña de Amnistía Tributaria de Intereses moratorios del impuesto predial y alcabala en la jurisdicción de Tamburco, aprobada por la Ordenanza Municipal N°003-2023-MDT, por los meses de mayo y junio del 2023.

Que, el Informe N°0192-2023-EMS-DPYP-MDT-05 de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por la CPC. Evelia Mora Sierra - Directora de Planificación y Presupuesto, emite la Opinión Favorable para la ampliación de la





amnistía tributaria de intereses moratorios del Impuesto Predial y Alcabala en la Jurisdicción del Distrito de Tamburco por los meses de mayo y junio del año 2023.



Que, el Informe N°84-2023-MESV-ALE-MDT de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por el Abog. Marcos E. Suárez Valdivia - Asesor Legal Externo, opina procedente la AMPLIACIÓN DE LA CAMPAÑA TRIBUTARIA 2023, establecida mediante Ordenanza Municipal N°003-2023-MDT, todo ello por los meses de mayo y junio del presente año.



Que, el Dictamen N°002-2023-MDT/CTR de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por la Comisión de Tributación y Rentas, aprobar la Aplicación de la amnistía tributaria de interés moratorios del impuesto predial y alcabala en la jurisdicción del Distrito de Tamburco.



Que, el Acuerdo de Concejo N°067-2023-MDT/CM de fecha 23 de mayo del 2023, emitido por el Pleno de Concejo; luego de un debate y el análisis correspondiente, decidió por VOTACIÓN UNÁNIME (05 votos a favor), APROBAR el proyecto de ordenanza municipal que aprueba la ampliación de la Amnistía Tributaria de Intereses Moratorios del Impuesto Predial y Alcabala, en la Jurisdicción del Distrito de Tamburco.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8, Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Tamburco - Abancay, aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA DE INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TAMBURCO.**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Tamburco, para los contribuyentes que mantengan deudas pendientes de cancelación.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

- Condonación del 100% de los Intereses Moratorios, del año 2023 y años anteriores, incluso las que se encuentren en etapa de Fiscalización y/o Ejecución Coactiva, Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala.

**ARTÍCULO 2°.-** La cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados, implica el desistimiento automático de cualquier recurso administrativo de impugnación, que se encuentre en trámite con relación a la deuda materia de acogimiento.



**ARTÍCULO 3º. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS:**

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, mantengan pendiente de pago, convenios de fraccionamiento, podrán acogerse a estos beneficios, solicitando el quiebre y desistimiento del mismo.



**ARTÍCULO 4º. - IMPROCEDENCIA:**

Se establece que no procede devolución de dinero o compensación, en caso de que el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada los tributos, incluyendo los intereses moratorios, sanciones, incluso aquellos pagos ejecutados vía ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no pudiendo considerarse como pagos indebidos o en exceso.



**ARTÍCULO 5º. - DESISTIMIENTO:**

Los contribuyentes que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos, sobre las deudas tributarias, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión a efectuar el pago de la deuda reclamada.



**ARTÍCULO 6º. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de julio de 2023.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a las demás instancias administrativas que correspondan, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDO. - FACULTAR**, al Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Tamburco, para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe la ampliación de la presente ordenanza.

**TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

**Prof. Raúl Silva Campos.**

**Alcalde.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO  
ALCALDÍA  
Prof. Raúl Silva Campos  
ALCALDE